



Exp. Transp. nº 45594

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Guardia Civil, a la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por

1º. Con fecha 3 de septiembre de 2020, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

"1.- Número de denuncias cursada en la localidad de Melide a locales de ocio/hostelería por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado durante los días 14, 15 y 16 de agosto por horario de cierre e incumplimiento de la normativa en materia de COVID.

2.- Número de patrullas y puesto de procedencia que tenían Melide como localidad entre sus cometidos.

3.- Solicitud, si existiese, por parte del propio Ayuntamiento de Melide de refuerzo de efectivos durante el fin de semana más turístico del año, a pesar de la situación de la pandemia sanitaria.

4.- Solicitud, si existiese, por parte del propio Ayuntamiento de Melide, de reunir la Mesa Local de Seguridad, en coordinación con las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado afectadas."

2º. Una vez examinada la solicitud, de conformidad con el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General, considera procedente el acceso a la información requerida, sobre los puntos que se exponen a continuación:

- No se han formulado denuncias en el periodo comprendido entre los días 14, 15 y 16 de agosto a locales de ocio/hostelería, por incumplimiento de la normativa relacionada con el COVID-19.
- Con fecha 7 de agosto de 2020, tuvo entrada en la Comandancia de la Guardia Civil de A Coruña escrito del Ayuntamiento de Melide trasladado por la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, en el que solicitaba apoyo para reforzar la vigilancia en el Concello de Melide, especialmente en el área recreativa de la playa fluvial de Furelos.
- En Guardia Civil no consta que se haya convocado o solicitado la convocatoria de la Junta Local de Seguridad en el Ayuntamiento de Melide el presente año 2020.

3º. Respecto al número de patrullas y puesto de procedencia que tenían Melide como localidad entre sus cometidos, esta Dirección General considera que hay que tener en cuenta la normativa relativa a la protección de determinadas materias que conforme a la Ley 9/1968 de Secretos oficiales deben ser objeto de un acceso

restringido y limitado al personal autorizado por afectar a la seguridad y defensa del Estado, lo que determina su clasificación como "Secreto" o "Reservado" en nomenclatura de la indicada ley, clasificación que compete al Consejo de Ministros.

En relación con ello, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, ampliado por Acuerdos de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, otorga el carácter de "Reservado" a aquella información relativa a *"las plantillas de personal y medios y de equipo de las Unidades"*.

Por tal motivo, la difusión de la información relativa a las plantillas de personal o número de efectivos de que dispone determinada Unidad para el cumplimiento de sus funciones, o la referida a los medios materiales a su disposición para los mismos fines, en cuanto revelaría el estado de eficacia operativa de la Unidad, su capacidad y sus debilidades para acometer las funciones que le están encomendadas, sin duda, perjudicaría la protección de los intereses de seguridad ciudadana, así como los de prevención, investigación y persecución de ilícitos penales y administrativos, todos ellos cometidos que vienen legalmente atribuidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, por tanto, a la Guardia Civil.

En consecuencia, y sobre la base de que se trata de información especialmente sensible y protegida por la Ley de Secretos Oficiales, se considera procedente denegar el acceso público a la información solicitada en dichas cuestiones, al amparo de lo dispuesto en las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

EL GENERAL DE DIVISIÓN
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
Manuel Llamas Fernández

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL CECILIO LLAMAS FERNÁNDEZ | FECHA : 30/09/2020 18:04 | Aprueba